



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.67

(03/95)

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN
EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL**

Recomendación UIT-T D.67

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.67 ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
PREÁMBULO.....	ii
DIVISIÓN A – TASAS DE PERCEPCIÓN	1
1 Fijación de las tasas de percepción.....	1
DIVISIÓN B – CONTABILIDAD INTERNACIONAL	2
1 Consideraciones generales.....	2
2 Remuneración de la Administración de destino	3
3 Remuneración de las Administraciones de tránsito.....	3
4 Ejemplos de aplicación de los diferentes procedimientos	4

PREÁMBULO

En la Recomendación D.000 se da una explicación de algunos de los términos y expresiones utilizados en esta Recomendación.

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1976; modificada en Melbourne, 1988; revisada en 1991 y en 1995)

DIVISIÓN A

TASAS DE PERCEPCIÓN

1 Fijación de las tasas de percepción

1.1 Considerando la legislación nacional vigente, cada Administración, establece las tasas que ha de percibir de su clientela. El nivel de las tasas es de incumbencia nacional. No obstante, al establecer estas tasas, las Administraciones se esforzarán por evitar una disimetría excesiva entre las tasas de percepción aplicables en cada sentido de una misma relación.

1.2 Cuando la legislación nacional de un país prevea la aplicación de un gravamen fiscal a las tasas de percepción de los servicios internacionales de telecomunicación, este gravamen sólo se percibirá por los servicios internacionales de telecomunicación facturados a la clientela de dicho país.

1.3 En principio, la tasa que una Administración ha de percibir de los usuarios por una determinada prestación debe ser la misma en una relación dada, con independencia de la ruta elegida por dicha Administración.

1.4 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación explotada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración deberá decidir si ha de fijar sus tasas:

- a) estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- b) estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente a cada tipo de tráfico.

1.5 Las comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana y las comunicaciones télex de Estado se tasarán como comunicaciones télex privadas ordinarias.

1.6 Las tasas por las comunicaciones télex intercambiadas a través de rutas de emergencia serán las mismas que las aplicables por ruta normal.

DIVISIÓN B

CONTABILIDAD INTERNACIONAL

1 Consideraciones generales

1.1 Los procedimientos de remuneración de las Administraciones de los países de destino y de tránsito son los siguientes:

1.2 Las Administraciones de destino serán remuneradas a base de un procedimiento según el cual la Administración de origen conserva sus ingresos y remunera a la Administración de destino por los medios puestos a disposición, incluidos el circuito internacional, la central internacional y la prolongación nacional¹⁾, a base:

- a) de un precio a tanto alzado por circuito (procedimiento llamado de *remuneración a tanto alzado*), o
- b) de las unidades de tráfico cursado (procedimiento llamado de *remuneración por unidad de tráfico*); en ambos casos, los precios los fija la Administración de destino; o bien por:
- c) el procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen entre las Administraciones terminales (procedimiento llamado de *división de los ingresos de distribución*).

1.3 Las Administraciones de tránsito son remuneradas por los medios puestos a disposición:

1.3.1 bien por el procedimiento de *remuneración a tanto alzado*, aplicable en general a la explotación en tránsito directo;

1.3.2 bien por procedimiento de *remuneración por unidad de tráfico*, aplicable en general a la explotación en tránsito con conmutación.

En ambos casos, los precios serán fijados por la Administración de tránsito.

1.4 La aplicación del procedimiento de remuneración a tanto alzado debiera ajustarse a los principios enunciados en la Recomendación D.160. Al establecer estas remuneraciones a tanto alzado, las Administraciones de los países de una misma región debieran ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones regionales del UIT-T adecuadas.

1.5 Al fijar el precio de la unidad de tráfico, las Administraciones de los países de una misma región debieran ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones regionales del UIT-T adecuadas. Para las relaciones télex intercontinentales, las Administraciones debieran ajustarse a los principios establecidos en la Recomendación D.60.

1.6 De conformidad con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y para garantizar la viabilidad futura del servicio télex, las tasas de distribución de este servicio deben estar orientadas a los costes.

1.7 Unidad de tráfico

1.7.1 Para el establecimiento de las tasas de distribución se utilizará como unidad de tráfico el minuto de duración de comunicación.

1.7.2 La unidad de tráfico que se utilice en el procedimiento de determinación del precio de la unidad de tráfico para la medida del tráfico total intercambiado viene determinada por el método de medida de la duración de comunicación acordado entre Administraciones para el establecimiento de sus cuentas internacionales como se indica en la Recomendación F.61.

¹⁾ Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

2 Remuneración de la Administración de destino

2.1 Procedimiento de remuneración a tanto alzado

Según este procedimiento, la Administración de destino percibe por los medios puestos a disposición una remuneración a tanto alzado, fijada en función de un precio unitario por circuito. Este precio por circuito cubre:

- a) la sección del circuito internacional proporcionada por la Administración de destino;
- b) la utilización de su central internacional;
- c) la prolongación nacional²⁾.

2.2 Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico

Según este procedimiento, la Administración de destino es remunerada según el precio por ella fijado para la unidad de tráfico. Este precio corresponde a los medios puestos a disposición y tiene en cuenta:

- a) la sección del circuito internacional proporcionada por la Administración de destino;
- b) la utilización de su central internacional;
- c) la prolongación nacional²⁾.

2.3 División de los ingresos de distribución

Las Administraciones podrán convenir el reparto de la tasa total de distribución en partes alícuotas terminales, pagaderas a las Administraciones terminales (y, en su caso, en partes alícuotas de tránsito, pagaderas a las Administraciones de tránsito), según los principios enunciados en la Recomendación D.60.

2.4 Simplificación de las cuentas y empleo de métodos de muestreo del tráfico

2.4.1 En ciertas condiciones, las Administraciones terminales podrán renunciar al intercambio de cuentas internacionales, por ejemplo:

- a) si el saldo resultante de la liquidación de sus cuentas es normalmente despreciable;
- b) si el volumen del tráfico de los *países terminales* es aproximadamente igual en ambos sentidos;
- c) si sus prolongaciones nacionales²⁾ son aproximadamente equivalentes.

2.4.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales puede recurrirse al muestreo del tráfico si los países interesados en una relación dada convienen en ello. Este muestreo hace innecesario medir constantemente el volumen del tráfico. Por ejemplo, las muestras pueden abarcar cinco días laborables y obtenerse a intervalos regulares, como una vez al año, o cada vez que se registre un cambio importante en el número de circuitos de la relación considerada. El muestreo es especialmente útil cuando el tráfico es razonablemente estable en todas las relaciones internacionales.

3 Remuneración de las Administraciones de tránsito

3.1 Procedimiento de remuneración a tanto alzado

3.1.1 Se recomienda que, en caso de tránsito directo por otros países, las Administraciones de esos países de tránsito directo sean remuneradas a base de un precio a tanto alzado por circuito, por los medios de los que se haga una utilización exclusiva.

3.1.2 En virtud de este procedimiento, cada Administración terminal tratará de hacer el mejor uso posible de los circuitos, dado que, si prevé un número demasiado reducido de circuitos, tal insuficiencia implicará una disminución de la calidad del servicio ofrecido a sus abonados; si prevé un número excesivo de circuitos, la remuneración que tendrá que pagar será mayor, con el consiguiente perjuicio económico.

²⁾ Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

3.2 Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico

3.2.1 Cuando el tráfico de tránsito no se encamine por circuitos directos (por ejemplo, tránsito con conmutación), la remuneración por el encaminamiento en tránsito en el caso del tráfico que pase por uno o más países deberá abonarse a la Administración del primer centro de tránsito utilizado, que fijará un precio por unidad de tráfico cursado. Este precio incluirá la remuneración de las Administraciones de otros países de tránsito, si los hubiere, y de la Administración de destino, si fuera apropiado.

3.2.2 Es necesario que la remuneración se pague a la primera Administración de tránsito y cubra todo el encaminamiento del tráfico (método de remuneración del primer centro de tránsito), en previsión de que el tráfico se curse, a partir de este centro, por varios itinerarios que pasen por otros centros de tránsito, ninguno de los cuales podría identificar en explotación automática al país de origen del tráfico. Con el procedimiento de remuneración del primer centro de tránsito, el origen del tráfico no interviene en el establecimiento de las cuentas. Según el método en vigor entre Administraciones, la remuneración del primer centro de tránsito puede incluir o no los pagos correspondientes a la utilización de los medios del país de destino.

3.3 Establecimiento de una relación en tránsito con conmutación

3.3.1 Antes de encaminar tráfico por un centro de tránsito, la Administración de origen pedirá al país en que se encuentre el primer centro de conmutación de tránsito que fije el precio de la unidad de tráfico de tránsito hacia el país de destino.

3.3.2 La Administración del país de que dependa el primer centro de tránsito indicará el precio de la unidad de tráfico para el encaminamiento de las llamadas desde el centro de tránsito hasta el país de destino, incluyendo en ese precio, llegado el caso, la remuneración de este último país. La Administración a que pertenezca el centro de tránsito podrá fijar el precio a base de un estudio especial o de un precio ya fijado para el encaminamiento en tránsito, hasta el mismo país terminal, del tráfico procedente de otros países.

3.3.3 La Administración de cualquier país que tenga que encaminar tráfico en tránsito podrá, claro está, consultar a varias Administraciones para determinar el encaminamiento en tránsito más económico.

3.3.4 Las consultas hechas por la Administración de origen acerca del encaminamiento en tránsito (con conmutación) de su tráfico debieran ajustarse a los principios del Plan de encaminamiento internacional, objeto de la Recomendación F.68.

3.4 Cálculo de la remuneración a la primera Administración de tránsito a base del precio por unidad de tráfico

3.4.1 La remuneración a la Administración del país de tránsito con conmutación será función del número de unidades de tráfico cursadas por su centro de tránsito.

3.4.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales, la Administración de origen debiera determinar, en minutos de duración de comunicación, el volumen del tráfico encaminado cada mes hacia cada país de destino a través de este centro de tránsito.

3.4.3 Puede preverse una variante de este sistema cuando el tráfico cursado hacia un país de destino a través de un determinado centro de tránsito internacional sea suficientemente estable; las Administraciones de origen y del primer centro de tránsito se pondrán entonces de acuerdo sobre una remuneración a tanto alzado establecida a base de un número estimado de unidades de tráfico determinado por muestreo del tráfico y sujeto a revisiones periódicas (por ejemplo, una o cuatro veces al año).

3.5 Utilización de rutas de tránsito de emergencia y de desbordamiento

En caso de utilizarse rutas de tránsito de emergencia o de desbordamiento, las Administraciones debieran seguir las disposiciones de la Recomendación D.60.

4 Ejemplos de aplicación de los diferentes procedimientos

En el Anexo B/D.150 se ofrecen ejemplos de aplicación de los diferentes procedimientos de remuneración de las Administraciones.